



### MANUEL RICHI ALBERTI NOTARIO

Serrano nº 30 28001 - MADRID Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

### ESCRITURA DE PRÉSTAMO

NUMERO: CIENTO OCHENTA Y DOS .-

LEY 8 / 89

Base: 2.500.000,00

ARANCEL
Números Norma
1,2,4,5,6,7 8°

Derechos: 1.025,92
LV.A. 21%: 0,00
Suplidos: 23.65

TOTAL: 1.049,57
( euros)

En MADRID, a veinticinco de enero de dos mil

Ante mí, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio de Madrid.

### COMPARECEN:

### DE UNA PARTE:

DON ALFREDO GARCIA AMADO, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, con domicilio a estos efectos en la Leorio, Mareo.

Con Documento Nacional de Identidad número 10869657H.

### DE OTRA PARTE:

DON NELIO FREIRE LUCAS, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, vecino de Lisboa (Portugal), con domicilio a estos efectos en Avenida 5 de Octubre 151, 6°E.

Con Pasaporte de su nacionalidad J687475, vigente.

A) DON ALFREDO GARCIA AMADO, como apoderado, en nombre y representación de "REAL SPORTING DE GIJÓN,
 S.A.D.", con domicilio en Gijón, Leorio, Mareo.

Transformada en Sociedad Anónima Deportiva, mediante escritura otorgada ante el notario de Gijón, don Angel Aznarez Rubio, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1303, folio 174, hoja número AS-4747, inscripción 1ª.

Tiene el C.I.F. número A-33608233.

Manifiesta el compareciente que el objeto social de la entidad por el representada es entre otras, la participación en competiciones deportivas.

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifiesta que DON JOSÉ FERNÁNDEZ ALVAREZ, con Documento Nacional de Identidad número 10726848-Q, es la única persona física que ostentan de forma directa o indirecta la propiedad o control sobre más del 25% del capital social o de los derechos de voto de la compañía por







él representada.

La representación voluntaria que ostenta deriva de poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 2 de enero de 2013 elevados a público mediante escritura autorizada por el notario de Gijón, don Angel Aznarez Rubio, el día veintidos de enero de dos mil trece, con el número 103 de protocolo, no precisando inscripción.

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas, que son, a mi juicio suficientes para el préstamo documenta en la presente escritura.

En adelante "Sporting", el "Club", o el "PRESTATARIO".

B) DON NELIO FREIRE LUCAS, en nombre y representación, como mandatario verbal, de "DOYEN SPORTS INVESTMENTS LIMITED", sociedad validamente constituida de acuerdo con las Leyes de Malta.——

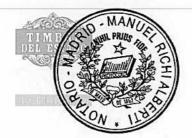
Con domicilio social en 40, Villa Fairholme,

Sir Augustus Bartolo Street, XBX 1095, Ta'biex, Malta, con número de inscripción C52998 y con número de identificación fiscal MT 2046-9806, inscrita en el Registro de Sociedades.

Manifiesta el compareciente que, por razones de el otorgamiento de la urgencia en presente escritura, la entidad por él representada no tiene asignado Código de Identificación Fiscal en España, de acuerdo con lo exigido en la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, en su redacción dada por la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de fiscal, y asimismo prevención del fraude advierto especialmente respecto a lo que prescribe el artículo 24 de la Ley del Notariado. —

Manifiesta el compareciente que el objeto social de la entidad a la que representa es, entre otros los servicios de consultoria y administración.

En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifiesta que DON ALI MALIK, con Pasaporte de su nacionalidad número U01767447, es la única persona física que ostentan de forma directa o indirecta la propiedad o control





sobre más del 25% del capital social o de los derechos de voto de la compañía por él representada.

Yo, el Notario, advierto a los comparecientes de la insuficiencia de dicho mandato verbal alegado y de la necesidad de su prueba o ratificación posterior conforme al artículo 1.259 del Código Civil.

No obstante y alegando razones de urgencia todos los comparecientes, según intervienen, insisten en el otorgamiento de la presente escritura y me solicitan a mi el Notario, la autorización de la misma, con las salvedades indicadas, asumiendo respectivamente, la falta de acreditación de las facultades representativas de las entidades comparecientes en la presente escritura.

En adelante el "PRESTAMISTA" o "Doyen".

En adelante el PRESTATARIO y el PRESTAMISTA, se denominarán las "Partes".

Me manifiestan los comparecientes que sus apoderamientos continúan vigentes, que subsisten las entidades a las que representan, y que no han variado las circunstancias identificativas de dichas entidades, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio.

### -----IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD-----

### EXPONEN:

- I.- El PRESTATARIO precisa de asistencia financiera para hacer frente a los pagos previstos en el Convenio de Acreedores del Club de fecha 16 de octubre de 2006. En la actualidad, habida cuenta la situación de crisis financiera y de los mercados, el Club encuentra extremadamente dificultoso el acceso a dicha financiación bancaria por lo que ha recurrido en última instancia y recurso a Doyen para la obtención de dicha asistencia.
- II.- Como garantía de cumplimiento y devolución
  del préstamo y sus intereses, SPORTING se ha







obligado frente a Doyen de manera personal, universal y permanente hasta el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones, con todos sus bienes presentes y futuros. Adicionalmente a lo anterior, SPORTING se ha obligado a otorgar determinadas garantías a DOYEN en los términos dispuestos en el presente documento. En particular el Club: a) cede a Doyen, que acepta, la totalidad de los créditos correspondientes a la temporada 2013 / 2014 que el Club mantiene frente a la mercantil Mediaproducción SL derivados del contrato de fecha 18 de julio de 2007 por el que el Club ha cedido a dicha entidad sus Derechos Audiovisuales y Televisivos del primer equipo profesional de fútbol en las competiciones oficiales de Primera División y Segunda División A campeonato nacional de la Liga de Fútbol Profesional ("LFP") y la Copa de SM El Rey, que comenzarán a devengarse a partir del 1 de julio de 2013 con carácter mensual. Dado que los créditos derivados de dicho contrato no están determinados a

la fecha del presente documento (quedando importe condicionado a la división en la que el Club milite en la temporada 2013 / 2014 y reparto entre los clubes realizado a través de la Sociedad Española de Fútbol Profesional, "SEFPSA" -), el SPORTING cede a Doyen la totalidad de los créditos que le pudieran corresponder en la temporada 2013 - 2014 hasta el límite máximo de tres millones quinientos mil euros (3.500.000  $\epsilon$ ). Por tanto, cualquier crédito procedente Mediaproducción SL se ingresará, inexcusablemente, en una cuenta a determinar por Doyen - en adelante, "Garantía Mediapro" -; b) cede a Doyen, que acepta, créditos futuros que corresponden al derivados de las cuotas de socios y/o abonos SPORTING obtenga procedentes de la renovación o contratación relativos a la temporada 2013 - 2014 y a la temporada 2014 - 2015, que según declara el Club, se realiza para la temporada 2013 - 2014 entre los días 1 de julio de 2013 y 31 de agosto de 2013 y para la temporada 2014 - 2015 entre los días 1 de julio de 2014 y 31 de agosto de 2014, que se ingresarán inexcusablemente en una cuenta especial determinar Club, constituyendo por el







adicionalmente derecho real de prenda a favor de Doyen sobre el saldo de dicha cuenta especial, así como sobre el derecho de crédito que el Club ostente en cada momento frente a los obligados al pago al Club de dichas cuotas y abonos. La cantidad que es objeto de cesión en garantía y prenda en la temporada 2013 - 2014 ascenderá a: (i) tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €), para el caso de que el primer equipo del SPORTING milite la temporada 2013 - 2014 en una división en inferior Segunda División A del campeonato a nacional de Liga de la LFP; (ii) un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), para el caso de que el primer equipo del SPORTING milite en temporada 2013 - 2014 en Primera División del campeonato nacional de Liga de la LFP; (iii) un millón de euros (1.000.000 €), para el caso de que el primer equipo del SPORTING milite la temporada 2013 - 2014 en Segunda División A del campeonato nacional de Liga de la LFP .-

La cantidad que es objeto de cesión en garantía y prenda en la temporada 2014 - 2015 ascenderá a tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €), con independencia de la categoría en la que milite el primer equipo del SPORTING en dicha temporada en adelante, "Garantía Socios y Abonos" -; y c) respecto de los créditos que se deriven de la extinción del derecho federativo de cualquiera de jugadores que sucesivamente formen parte integrante de los equipos adscritos al Club, con independencia de la causa de extinción, cantidades que deberán ser ingresadas inexcusablemente en la cuenta especial a determinar por el Club o en la consignación la LFP cuenta de de corresponda), el SPORTING cede a Doyen el 65% de todas cantidades que se deriven de dicha extinción del derecho federativo, bien se origine por la transferencia del jugador, bien por el pago de la cláusula de rescisión o por cualquier otra causa que origine en favor del Club crédito o cantidad derivada de la extinción del derecho federativo de cualquiera de los jugadores respecto de los cuales el Club disponga de ficha federativa. Dichos derechos de crédito quedarán adicionalmente







pignorados en beneficio de Doyen, constituyéndose sobre ellos y sobre sobre el saldo de dichas cuentas (cuenta especial a determinar por el Club o la cuenta de consignación de la LFP), derecho real de prenda a favor de Doyen. A los anteriores efectos, la cesión y prenda operada en documento será comunicada a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) Liga У de Fútbol Profesional (LFP) para su toma de razón inscripción en el Libro Registro de Cargas y Gravámenes de los Derechos Federativos del Club custodiado y gestionado por la LFP. La cantidad que es objeto de cesión en garantía y prenda asciende a tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €) en adelante "Garantía Jugadores" - .-

A efectos aclaratorios, cada uno de los créditos cedidos anteriormente se desglosan de la siguiente forma y por los importes siguientes a efectos de garantía: a) los primeros dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €) corresponden al

principal del préstamo; b) los siquientes (250.000 doscientos cincuenta mil euros €) corresponden a los intereses mínimos garantizados en el presente contrato y, finalmente, c) los siguientes setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) se han tasado por las partes en cobertura de los intereses de demora, los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir el PRESTAMISTA consecuencia del incumplimiento por el PRESTATARIO, y los gastos y costas por dicho incumplimiento.

III.- El SPORTING declara y garantiza que: a) no se encuentra en situación legal de liquidación y que, con el préstamo que perciba de Doyen en virtud del presente contrato dispone de fondos suficientes para hacer frente a todos los pagos previstos en el Convenio de Acreedores hasta el próximo vencimiento en diciembre de 2017; b) que dispone, asimismo, de fuentes ordinarias de ingresos que aseguran su y su equilibrio económico actividad ordinaria financiero, estando al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones y requerimientos en materia económico - financiera dispuestas por la LFP, la Real Federación Española de Fútbol ("RFEF") y/o por el Consejo Superior de Deportes ("CSD"),







comprometiéndose durante la vigencia del presente contrato a mantenerse al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones y requerimientos materia económico - financiera dispuestas por la LFP, la RFEF y/o por el CSD y/o por cualquier otro organismo con competencias en esta materia; c) que no dispone de deudas con hacienda, seguridad social y/u otros terceros que pudieran afectar de manera sustancial al curso ordinario de sus negocios, disponiendo de un ratio de endeudamiento para con terceros considerado como "ordinario" en el tráfico económico; d) que no existe ninguna decisión disciplinaria o deportiva que pudiera afectar a su participación en competiciones deportivas; e) que recibido asesoramiento profesional tributario y financiero) para el otorgamiento del presente acuerdo y de sus garantías y f) dispone de fondos suficientes para hacer frente a todos los pagos previstos en el Convenio de Acreedores hasta los próximos vencimientos

diciembre de 2017 disponiendo de fuentes ordinarias de ingresos que aseguran su actividad ordinaria, su equilibrio financiero y viabilidad económica.———

IV.- Que sobre la base de las anteriores garantías y de su validez y eficacia, Doyen ha accedido a conceder asistencia financiera al Club, formalizando a tales efectos un PRESTAMO MERCANTIL, (en adelante el "Préstamo) que se regirá con arreglo a las siguientes:—

### ---ESTIPULACIONES-----

### PRIMERA - IMPORTE DEL PRÉSTAMO. -

Los Expositivos I, II y III forman parte del contenido normativo y obligacional del presente contrato, vinculando y obligando a ambas partes.———

Por el presente contrato, el PRESTAMISTA concede al PRESTATARIO, que acepta, un <u>Préstamo por importe</u>

<u>de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS</u>

(2.500.000,00€).

### SEGUNDA - NATURALEZA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

El Préstamo objeto de este contrato tiene naturaleza mercantil y será exclusivamente destinado por el PRESTATARIO para hacer frente a los pagos previstos en el Convenio de Acreedores del Club de fecha 16 de octubre de 2006.





### TERCERA - ENTREGA DE FONDOS.

El importe por el que el presente Préstamo se establece, deberá ser objeto de dos (2) disposiciones: a) una por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) que el PRESTATARIO certifica haber recibido en la cuenta señalada en la presente cláusula con fecha 8 de enero de 2013; y b) otra por importe de un millón de euros (1.000.000 €) con anterioridad al 15 de febrero de 2013.

El PRESTAMISTA abonará los anteriores importes en la cuenta corriente n° 3059 - 0107 - 06 - 2443453226 // IBAN ES45 3059 - 0107 - 0624 - 43453226 // BIC BCOEESMM059 // CAJA RURAL DE ASTURIAS, titularidad del PRESTATARIO.

### CUARTA - INTERESES.

El tipo de interés aplicable al préstamo es equivalente a un diez por ciento (10%) anual, tipo de interés compuesto aplicable durante toda la vida del préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, según ha sido pactado especial y expresamente por las partes, los intereses mínimos del préstamo a abonar por el Club a Doyen nunca serán inferiores a la cantidad fija de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) con independencia de las fecha de su disposición o que el principal del préstamo fuera amortizado por el Club con anterioridad a la fecha de su vencimiento. EL PRESENTE PACTO DE INTERESES MÍNIMOS GARANTIZADOS CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO O DE LAS DE SU DISPOSICIÓN CONSTITUYE CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA CUAL ESTE CONTRATO NO HABRÍA SIDO OTORGADO POR DOYEN, Y TRAE CAUSA DEL RIESGO ASUMIDO POR DOYEN EN EL OTORGAMIENTO AL CLUB DEL PRESENTE PRÉSTAMO. EL SPORTING, CONSCIENTE DE SU ROTUNDIDAD, INSISTE EN SU OTORGAMIENTO POR CUANTO QUE DICHO PACTO HA SIDO CAUSA Y ESENCIA DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD NEGOCIAL DE AMBAS PARTES-

# QUINTA - AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO FINAL. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

El presente Préstamo, deberá amortizarse en única cuota comprensiva de capital e intereses no más tarde del 31 de diciembre de 2013, en adelante





### "Fecha de Vencimiento Final". —

El PRESTATARIO amortizará al PRESTAMISTA mediante transferencia en la cuenta corriente: UBS AG PO BOX 8098 ZURICH SWITZERLAND // UBSWCHZH80A // Correspondent Bank: UBS Deutschland Stephanstrasse 14-16 60313 Frankfurt // Swiftcode: UBSWDEFF // IBAN: CH370020620612007170C // Account number:0206 - 120071.70C titularidad del PRESTAMISTA. -

> Sin perjuicio de lo anterior, el SPORTING reconoce que el presente préstamo constituye una financiación en última instancia recurso, habiéndose comprometido y obligado frente a Doyen, a liquidar el principal del préstamo junto con los intereses que correspondan, tan pronto le sea objetivo de amortizar posible con el anticipadamente su deuda con Doyen. En consecuencia, cualquier cantidad o crédito que corresponda al Club procedente o relativa a las garantías otorgadas por éste y devengadas dentro de

los períodos respecto de los cuales estas garantías han sido constituidas conforme a los dispuesto en anterior expositivo II (Garantía Mediapro, Garantía Socios y Abonos o Garantía Jugadores), por el Club. será destinada necesaria inexcusablemente, a la amortización anticipada del préstamo, de sus intereses y en su caso, de los intereses de demora, los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir el PRESTAMISTA consecuencia del incumplimiento por el PRESTATARIO, y los gastos y costas por dicho incumplimiento. EL PRESENTE PACTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA CONSTITUYE CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CUAL ESTE CONTRATO NO HABRÍA SIDO OTORGADA POR DOYEN, Y TRAE CAUSA DEL RIESGO ASUMIDO POR DOYEN EN EL OTORGAMIENTO AL CLUB DEL PRESENTE PRÉSTAMO. EL SPORTING, CONSCIENTE DE ROTUNDIDAD, INSISTE EN SU OTORGAMIENTO SU POR CUANTO QUE DICHO PACTO HA SIDO CAUSA Y ESENCIA DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD NEGOCIAL DE AMBAS

### SEXTA- ACCION EJECUTIVA. -

A los efectos previstos en este documento y de lo dispuesto en el Artículo 572 de la Ley de





Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el PRESTAMISTA, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva presentación de este contrato, junto con la certificación prevista en el Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los documentos previstos en el Artículo 573 de la misma Ley y la aportación de certificado expedido por el PRESTAMISTA del saldo resultante a cargo del PRESTATARIO; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del PRESTAMISTA, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente contrato por las partes.-

SÉPTIMA - INTERES MORATORIOS .-

Sin perjuicio de las acciones resolutorias que se puedan ejercitar, si cualquiera de los pagos a realizar por el PRESTATARIO por cualquier concepto no se efectuara en la Fecha de Vencimiento Final, las cantidades pendientes de pago producirán en favor del PRESTAMISTA un interés moratorio, que se diariamente y que se determinará devengará añadiendo dos (2%) puntos porcentuales al tipo de interés interbancario para depósitos a un día publicado por el Banco de España o cualquier organismo que en el futuro pudiera sustituirle. Las liquidaciones se realizarán por períodos mensuales. -

Los intereses líquidos debidos y no satisfechos por el PRESTATARIO serán objeto de capitalización mensualmente y, como aumento del principal del Préstamo, devengarán la indemnización fijada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

### OCTAVA - CUENTA DE PRÉSTAMO. -

El PRESTAMISTA mantendrá en sus libros una cuenta de control en la que se registrará todas las cantidades entregadas al PRESTATARIO, todas las cantidades debidas por el PRESTATARIO al





PRESTAMISTA por principal, intereses o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el PRESTAMISTA en virtud del presente contrato.

NOVENA - GARANTÍAS.

Ha sido condición esencial para la concesión por parte del PRESTAMISTA del presente Préstamo, las garantías otorgadas - Garantía Mediapro, Garantía Socios y Abonos o Garantía Jugadores -, cada una de las cuales se instrumentará en escritura de protocolo independiente al presente contrato, las cuales serán otorgadas por SPORTING para su comunicación a los distintos deudores y/o obligados a su implementación o ejecución (entre otros, las entidades mercantiles Mediaproducción SL SEFPSA, la LFP, la RFEF y/o las entidades bancarias en las que se encuentren las cuentas especiales cuyo saldo ha sido objeto de pignoración por las partes), así como para, en su caso, comunicación e inscripción en los distintos registros públicos que permitan su oposición frente

a terceros. A los anteriores efectos, el Club se obligará a proporcionar a Doyen certificados de las entidades mercantiles Mediaproducción SL, SEFPSA, la LFP, la RFEF y la entidad bancaria designada por el Club, de disponibilidad plena de los créditos y bienes dados en garantía a Doyen que se incorporarán al presente como anexo, junto con copia del contrato de fecha 18 de julio de 2007 con la mercantil Mediaproducción SL—

Ambas partes reconocen el carácter condicional que las referidas garantías tienen para otorgamiento del presente contrato, habiendo constituido base para la formación de la voluntad negocial del PRESTAMISTA y pilar de una de las obligaciones principales del PRESTATARIO, la de amortización anticipada del presente préstamo. En consecuencia, SPORTING: a) declara y garantiza que las garantías, los créditos o derechos de crédito subyacentes a ellas así como los saldos de las cuentas corrientes que sido han cedidos encuentran pignorados a Doyen, libre se cualesquiera cargas, obligaciones, hipotecas, prendas, derechos de retención, garantías reales, retenciones de título, cesiones, restricciones,





derechos de tanteo o retracto, opciones, derechos preferentes derechos o intereses u otros independencia de que se terceros, con otorgado con fines de garantía o no; b) que se abstendrá de perjudicar las citadas garantías, o de realizar cualquier acto de disposición o reserva sobre las mismas o sobre los créditos o derechos de créditos subyacentes a las mismas, que pueda perjudicar al PRESTAMISTA de cualquier forma o manera, absteniéndose de ceder, transmitir, gravar, pignorar o de cualquier otra forma dar en garantía de terceros, dichas garantías, los créditos o derechos de crédito subyacentes a ellas así como los saldos de las cuentas corrientes, quedando dichos créditos y bienes cedidos y pignorados a Doyen en situación de indisponibilidad; c) que el incumplimiento de lo dispuesto en las anteriores letras a) o b) o de las declaraciones dispuestas en el Expositivo III, será considerado especialmente grave y culpable, facultando a Doyen a resolver con

justa causa el presente contrato con obligación de SPORTING de devolver a Doyen el principal del préstamo, abonar sus intereses, y pagar una indemnización por incumplimiento que ha sido anticipada en la cantidad de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) por los daños y perjuicios causados a DOYEN, compensación libremente asumida y anticipada por las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.107 y 1.255 del Código Civil.

ELPRESENTE PACTO DE FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONSTITUYE CONDICIÓN ESENCIAL Y DETERMINANTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CUAL ESTE CONTRATO NO HABRÍA SIDO OTORGADO POR DOYEN, NO ADMITIENDO SU MODERACIÓN NI MODIFICACIÓN POR CONSTITUIR VOLUNTAD QUERIDA POR SPORTING, CONSCIENTE **AMBAS** PARTES. EL DE SU ROTUNDIDAD, INSISTE EN SU OTORGAMIENTO POR CUANTO QUE DICHO PACTO HA SIDO CAUSA Y ESENCIA DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD NEGOCIAL DE AMBAS PARTES.-

Todos los créditos que han sido cedidos y pignorados en beneficio del PRESTAMISTA, en virtud del presente contrato, pertenecen a la esfera patrimonial y activo del PRESTAMISTA desde la fecha







de firma del presente documento. En consecuencia, caso de que el Sporting declare o sea declarado en cualquier situación excepcional que afecte a masa activa o patrimonio (como por ejemplo, en el caso de liquidación), el Sporting excluirá créditos cedidos y pignorados en virtud del presente documento al haber quedado fuera activo y patrimonio del club. Todos los créditos cedidos por el Club a Doyen en virtud del presente contrato operan como cesión de crédito solvendo", razón por la cual Doyen no asume el riesgo y ventura de los créditos que se le ceden en este acto. En consecuencia, en los casos incumplimiento o extinción por cualquier causa de los contratos o relaciones jurídicas de los que dichos créditos traen causa, o de insolvencia de cualquiera de los deudores cedidos, o en cualquier otro caso en que los créditos cedidos no pudieran llegar a ser enteramente realizados en provecho del PRESTAMISTA, -con independencia de la fecha en que

ello suceda-, el PRESTAMISTA conservará frente al SPORTING, su crédito por razón del préstamo recibido, en la cuantía que, hasta el límite del importe de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.750.000 €) más, en su caso, los intereses que correspondan, los intereses de demora, los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir el PRESTAMISTA, como consecuencia del incumplimiento por el Club, y los gastos y costas que se originen en el procedimiento, no le haya sido satisfecha por el SPORTING.

El SPORTING se obliga a seguir realizando cuantas gestiones sean precisas para la conservación y cobro de sus créditos frente a sus socios y abonados, terceros adquirentes de derechos federativos de sus jugadores Mediaproducción SL, incluido el cumplimiento fiel y escrupuloso de contrato que mantiene con dicha entidad que declara como válido y eficaz. gestiones las llevará a cabo el SPORTING en su por cuenta del PRESTAMISTA, nombre, pero relación con los créditos que por los importes referidos en el expositivo II le han sido objeto de cesión en este acto. El SPORTING, se compromete a





comunicar al PRESTAMISTA, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que surja en relación con dichos deudores o contratos o que pueda afectar a los créditos cedidos en virtud del presente contrato. Asimismo, el SPORTING se obliga a no modificar el anterior contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del PRESTAMISTA.

La cesión prevista en el presente contrato, en nada impedirá al PRESTAMISTA, el ejercicio de cuantas acciones le asisten en derecho frente al SPORTING, para solicitar el reconocimiento o ejecución judicial de la parte del préstamo que resulte impagada. En las relaciones entre el Club y Doyen, los créditos que aquí se le ceden a éste, tendrán carácter privilegiado y preferente de tal suerte que todas las cantidades que el SPORTING tuviera que recibir de los deudores cedidos, se aplicarán, tan pronto como ello suceda, primeramente al pago de la deuda que en el mismo

importe ostente el PRESTAMISTA frente al SPORTING, con carácter prioritario y preferente sobre el SPORTING y/o cualesquiera otros acreedores. En este sentido, todas las cantidades que el SPORTING reciba de los deudores cedidos, se transferirán a la cuenta indicada en la anterior cláusula quinta titularidad del PRESTAMISTA.

Por último, a requerimiento del PRESTAMISTA, el PRESTATARIO se obliga a solicitar y facilitar la inscripción de las anteriores garantías en los distintos registros públicos que permitan su oposición frente a terceros (por ejemplo, el Registro de Prenda sin Desplazamiento) realizando para ello cuanto fuere requerido para tal fin.——

### DÉCIMA - IMPUESTOS Y GASTOS.-

Con independencia de las obligaciones de pago contraídas contrato, por principal, en este intereses y comisiones, el PRESTATARIO asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, impuestos, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos, actuales o futuros, originen o devenguen en el cumplimiento del la ejecución de presente Préstamo o en sus garantías, entre otros, y con carácter meramente





- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos y profesionales que intervengan en la formalización del Préstamo y sus garantías, y de sus modificaciones, salvo cesión, o en las notificaciones o requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento, o los derivados de inscripción o registros, tales como Notarios o Registradores etc.
- b) Los impuestos, arbitrios, recargos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal impuesto por autoridad legítima, que graven, ahora o en el futuro y mientras subsista vigente el Préstamo o sus garantías, su constitución, modificación, ejecución y extinción, o su inscripción o registro.
- c) Todos los pagos o amortizaciones, tanto de principal, intereses o por cualquier otro concepto, que en virtud del presente Préstamo deben de ser realizados por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA, serán realizados libres de todas y cualesquiera

deducciones o retenciones en origen, de forma y manera que si el PRESTATARIO viniera obligado a realizar cualquier tipo de deducción o retención en origen por ley, el PRESTATARIO aplicará a las cantidades que deba abonar, el "gross up" que fuera necesario a los efectos de asegurar que la cantidad que finalmente resulte en favor del PRESTAMISTA sea equivalente a la que hubiera percibido de no haber resultado de aplicación las citadas deducciones o retenciones;

## UNDÉCIMA- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS Y DOMICILIO PARA SU PRÁCTICA.

Todas las comunicaciones que deban realizarse entre las partes contratantes se podrán efectuar por cualquier medio que acredite envío, recepción y contenido:

A los efectos del presente contrato, intervinientes designan expresamente como domicilio, en el caso del PRESTATARIO, Sporting de Gijón S.A.D, Escuela de Fútbol de Mareo, Camino de Mareo a Granda 645, 33390 - Mareo de Abajo - Gijón, Principado de Asturias - España, el caso del PRESTAMISTA, Doyen Sports Investments Limited // Despacho Senn Ferrero





Asociados, Plaza de la Lealtad, 3, Madrid 28014 y tres (3) días hábiles para la práctica de cuantas notificaciones, requerimientos y diligencias fueran procedentes.

Cualquier modificación o variación posterior no surtirá ningún efecto mientras no haya sido notificada por escrito a la otra parte.

### DECIMO SEGUNDA - CESIÓN Y ACUERDOS ANTERIORES.-

El PRESTAMISTA, en cualquier momento y mientras subsista vigente el presente contrato, podrá ceder, transferir y negociar, total o parcialmente, su posición contractual.

Si el PRESTATARIO deseara ceder su posición contractual, habrá de obtener previamente la expresa autorización del PRESTAMISTA.

Todos los acuerdos anteriores al presente, en particular el de fecha 3 de enero de 2013, se entienden novados y sustituidos por la presente Escritura.

DECIMO TERCERA- LEY, JURISDICCION Y SUMISION A

FUERO .-

El presente Préstamo será interpretado y cumplido en sus propios términos y se regirá por la Legislación Española.

Las partes contratantes, con renuncia de su propio fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid capital para dirimir las cuestiones que puedan derivarse en relación con la interpretación, cumplimiento o resolución y ejecución del presente Contrato.

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por los comparecientes.

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-

Así lo dicen y otorgan.

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del





Reglamento Notarial.

Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes.

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en diecisiete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie BE, números 2732366, 2732367, 2732368, 2732369, 2732370, 2732371, 2732372, 2732373, 2732374, 2732375, 2732376, 2732377,

2732378, 2732379, 2732380, 2732381, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE. Siguen las firmas de los comparecientes.-Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado. DOCUMENTACION UNIDA









### Liga Nacional de Fútbol Profesional

C/. Hernández de Tejada, 10. 28027 Madrid Tel.: [+34] 91 205 50 00 Fax: [+34] 91 408 08 28 www.lfp.es

CARLOS DEL CAMPO COLÁS, en su condición de Secretario General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, con domicilio en Madrid, Calle Hernández de Tejada nº10,

#### CERTIFICA:

PRIMERO- Que a esta Liga Nacional le consta que el Real Sporting de Gijón, SAD, entidad a ella afiliada por imperativo legal, forma parte del grupo de gestión de derechos audiovisuales denominado "G-30".

SEGUNDO.- Que el citado grupo de gestión de derechos audiovisuales "G-30" tiene cedidos, para las próximas temporadas deportivas,a la entidad mercantil Mediaproducciones, S.L., los derechos audiovisuales de las entidades futbolísticas que forman parte del mismo.

TERCERO.- Que en el marco del mencionado grupo de gestión de derechos audiovisuales "G-30", así como de los diferentes acuerdos audiovisuales acordados en el mes agosto del presente año en la sede del Consejo Superior de Deportes entre los diversos operadores de derechos audiovisuales y los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliadas a esta Liga Nacional, el Real Sporting de Gijón, SAD. Percibirá en la Temporada 2013/14, de los diferentes operadores audivisuales y del citado "G-30", las siguientes cantidades:

Si militara en la Primera División, diecinueve millones de euros (19.000.000,00.-€) aproximadamente.

Si militara en la Segunda División "A", dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00.-€) aproximadamente.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo.: Carlos del Campo Colás







D Jaume Roures Llop, administrador único de la sociedad MEDIAPRODUCCION, S.L.U.

#### CERTIFICO:

Que, a tenor de la petición realizada, la entidad que represento únicamente tiene conocimiento de haber recibido, una "Prenda de derechos de crédito" por importe de 600.000 Euros a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA sobre los derechos del contrato de fecha 18 de julio de 2007 suscrito entre Mediaproducción, S.L.U. y el REAL SPORTING DE GIJON, SAD.

Que nos ha sido comunicada por medio de certificado de BANKIA – BANCAJA expedido en fecha 7 de septiembre de 2011, por D. Beatriz Campomanes De La Huerga en su calidad de Directora de la Oficina 1190 de Gijón, la liberación de la prenda anteriormente referida.

Que, a la fecha y hora de expedición del presente certificado, no se tiene conocimiento de haber recibido ninguna otra comunicación de traba de carga, gravamen o embargo sobre los derechos del referido contrato que tiene suscrito con el REAL SPORTING DE GIJON, SAD y por el cual MEDIAPRODUCCION, S.L.U. es titular de los derechos audiovisuales y televisivos del referido club para de la temporada 2012/2013, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga y Copa de SM El Rey.

Por ello, a la fecha y hora de expedición del presente certificado no nos consta carga alguna sobre los derechos audiovisuales del REAL SPORTING DE GIJON, SAD.

Y para que así conste expido la siguiente certificación, en Barcelona a las 18:00h del día 12 de Diciembre de 2012.





En Madrid, a 18 de julio de dos mil siete.

#### REUNIDOS

A) De una parte, D. Jaume Roures i Llop en nombre y representación, de la sociedad mercantil de nacionalidad española, denominada MEDIAPRODUCCIÓN, S.L., con domicilio en Esplugues de Llobregat (Barcelona), calle Gaspar Fábregas, núm. 81, 3ª planta, constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 156 del tomo 24.885, hoja número B-80718, inscripción 1ª. C.I.F. núm. B-60188752. Interviene como administrador único de la sociedad, según escritura de fecha 13 de octubre de 2002, otorgada ante el fedatario de Barcelona, D. Joan Carles Ollé Favaró, protocolo nº 3.390. En adelante MediaPro.

B) Y de otra, D. Alfredo García Amado y D. Manuel Vega-Arango Alvaré, en nombre y representación de la sociedad mercantil de nacionalidad española, denominada REAL SPORTING DE GIJON, S.A.D., con domicilio en Leorio, Mareo, concejo de Gijón, constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1303, folio 174, hoja número AS-4747, inscripción primera. El Sr. D. Alfredo García Amado y D. Manuel Vega-Arango Alvaré se hallan facultados para este acto en su condición de Director General y Presidente, según escritura de fecha 8 de junio de 2005, otorgada ante el fedatario de Oviedo, D. Ángel Aznares Rubio, protocolo número 1571. En adelante el CLUB.

Los comparecientes declaran que sus facultades resultan suficientes para el presente otorgamiento y que no han sido revocadas, modificadas o suspendidas por lo que reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en las representaciones que ostentan, de sus libres y espontáneas voluntades, al efecto,

#### EXPONEN

I. Que el CLUB, como entidad con personalidad jurídica propia sujeta a la Ley del Deporte y demás disposiciones legales aplicables, tiene plena facultad para disponer de cuantos derechos se derivan de la actividad deportiva que realiza, entre los que se encuentran los derechos audiovisuales de explotación de los partidos de competiciones nacionales de Liga y Copa de SM El Rey, así como de los derechos de imagen de sus jugadores y demás profesionales e intervinientes siempre que estépa



- vinculados a la actividad del CLUB y del nombre, logos, colores y demás distintivos del CLUB, con las únicas limitaciones que resulten del presente contrato.
- II. Que MediaPro es una entidad mercantil que tiene por objeto social, entre otros, la adquisición de todo tipo de derechos audiovisuales y televisivos a través de cualesquiera medios técnicos de explotación.
- III. Que según lo expuesto, ambas partes comparecientes acuerdan celebrar el presente contrato de cesión de derechos en exclusiva, que se regirá por las siguientes,

#### **ESTIPULACIONES**

#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la cesión en exclusiva, por parte del CLUB a MediaPro, de todos los derechos audiovisuales y televisivos de los partidos del primer equipo profesional de fútbol en las competiciones oficiales de Primera División y Segunda División A del campeonato nacional de Liga de la LFP y la Copa de SM El Rey (en adelante, Liga y Copa), en las que participe el CLUB y aquellas otras modalidades de competición de ámbito profesional y de carácter estatal que las sustituyan o que las complementen en el futuro, con independencia del organismo, federación, asociación o entidad que organice o gestione cualquiera de las citadas competiciones, durante las temporadas 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013 y 2013/2014, con el alcance que se determina en el presente contrato.

#### SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS DERECHOS CEDIDOS.

2.1.) El CLUB cede a MediaPro, con carácter exclusiva y con la facultad de cesión total o parcial a terceros, los derechos de explotación por cualquier sistema o procedimiento audiovisual, de los Partidos y de las imágenes y/o sonidos obtenidos con ocasión de los mismos, que constituyen el objeto de este contrato.

Dicha cesión en exclusiva atribuye a MediaPro la titularidad de los derechos y, en lo que a ellos se refiere, la facultad de comercializar y explotar los partidos de las competiciones señaladas en el objeto del contrato en cualquier formato o por cualquier sistema o procedimiento audiovisual (incluido a título enunciativo pero no limitativo, entre otros sistemas, el de televisión gratuita y de pago, incluyendo la modalidad de pago por visión y vídeo bajo demanda o casi bajo demanda, a través de cable- incluyendo sus modalidades por retransmisión por ADSL, xDSL o cualquier otro-, satélite, sistema





digital terrestre, y sistemas interactivos), así como las imágenes y/o sonidos y grabaciones audiovisuales obtenidas con ocasión de los mismos, con exclusión de cualquier tercero y del propio CLUB.

Los partidos de las competiciones de Liga y Copa a las que se refieren los derechos aquí cedidos son todos los de las citadas competiciones que dispute el primer equipo profesional del CLUB en su propio campo o instalaciones, ya sean organizados por el CLUB, por organismos deportivos o por cualquier tercero, así como también los que corresponden por su participación en los partidos que dispute en campo contrario o en campo neutral, en la Primera División o máxima categoría del fútbol español de la competición y Segunda División A de Liga, así como todos los partidos de permanencia en Primera División, y todos los partidos de la competición de Copa desde la primera ronda o eliminatoria, ya sean a único partido o a doble partido, con independencia de la denominación que estas competiciones reciban del organismo, asociación entidad que organice o gestione las mismas.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, los derechos audiovisuales y televisivos del/ los partido/s de la final de la Copa de SM el Rey y de la Supercopa se encuentran excluidos del objeto del presente contrato, si bien, en el supuesto de que estos derechos, total o parcialmente, correspondiesen al CLUB durante la vigencia del presente contrato de forma automática, sin formalidad alguna y sin contraprestación adicional.

2.2.) los derechos de explotación cedidos en exclusiva por el CLUB a MediaPro comprenden la explotación, por sí o por terceros, de las imágenes y/o sonidos y grabaciones audiovisuales de los partidos y competiciones determinados en el presente contrato, en directo o diferido, en su integridad, en versiones o en fragmentos, en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existentes y/o conocidos o no en la actualidad, con carácter gratuito o mediante contraprestación, privada o públicamente, y en particular, sin carácter limitativo, los siguientes derechos:

- El de divulgación y publicación, entendiéndose por ellos el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez las imágenes y/o sonidos o las grabaciones audiovisuales.
- El de reproducción, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar las imágenes y/o sonidos o las grabaciones audiovisuales en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad o de partes o de fragmentos.

de ella. La digitalización de la obra así como el almacenamiento en forma digital de un soporte electrónico, tendrá la consideración de acto de reproducción.

- El de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en soportes videográficos, electrónicos, digitales o en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad licita.
  - El de comunicación pública, entendiéndose por tal derecho todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento, analógico o digital, que permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales sin previa distribución de ejemplares, de forma gratuita, mediante abono o suscripción, exigiendo o no el pago de un precio de entrada, o mediante cualquier sistema de acceso libre o condicional.

Especialmente tienen la consideración de actos de comunicación pública, (que pueden incluir, además, los demás derechos de explotación), de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales:

- La proyección, exhibición, emisión o transmisión en lugares accesibles al público, exigiendo o no el pago de un precio de entrada.
- La emisión por televisión o por cualquier otro medio o procedimiento audiovisual, que sirvan para la difusión inalámbrica o por ondas, por red terrestre o por satélite o cualquier sistema análogo.
- La transmisión de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales por hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento análogo.
- La retransmisión simultánea o no por cualquier procedimiento y por entidad distinta de la de origen de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales emitidas, transmitidas o televisadas.
- La emisión o transmisión en lugar accesible al público, tales como bares, hoteles, moteles, buques, aeronaves, medios de transporte, de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales televisadas.
- La puesta a disposición del público de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales por cualquier otro sistema o procedimiento electrónico o intangible des







manera que cada miembro del público pueda tener acceso a las mismas bajo petición o no y en el momento que cada uno de ellos elija, incluido cualquier sistema de pago por visión, video bajo demanda, video casi a la demanda, incorporadas a bases de datos y sistemas de video digital o interactivo similares.

- El de doblaje y subtitulado, derecho que incluye la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar las locuciones, versiones o sonido original a cualquier otra lengua y dialecto.
- El de transformación, entendiéndose por tal, la adaptación o transformación de las imágenes y/o sonidos o grabaciones audiovisuales para al realización de forma que se derive otra grabación audiovisual diferente o para la introducción de elementos digitalizados que puedan variar la integridad de la grabación audiovisual. En cualquier caso, deberá respetarse cualquier publicidad que exista en la realidad captada por las imágenes y/o aparezca en las imágenes y/o sonidos originales como por ejemplo, dicho sea a título enunciativo y no limitativo, al publicidad estática y la publicidad que aparece en la indumentaria de los jugadores.
- Explotaciones secundarias: los derechos cedidos a MediaPro con carácter de exclusiva, incluyen la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos, imágenes y/o sonidos, fotogramas, imágenes o grabaciones audiovisuales objeto de este contrato, para su reproducción, distribución o comunicación pública, transformación de forma aislada o mediante su incorporación en otras obras, producciones, emisiones, grabaciones o bases de datos, producciones multimedia o audiovisuales, con cualquier destino o finalidad, incluido el patrocinio de cualquier forma de explotación de los derechos objeto de la cesión, y las promociones y la publicidad relativas a estos derechos. Los derechos cedidos a MediaPro incluyen también, con carácter no exclusivo, el derecho a la utilización, para la explotación de los derechos objeto del contrato, de fotografías o fotogramas de los encuentros y los actos relacionados con ellos en publicaciones o producciones escritas. Quedan excluidos del presente contrato, y no son objeto de la cesión, los derechos de explotación de los derechos de imagen del Club por cualquier medio impreso o escrito, así como en relación con cualquier programa de patrocinio, juego, video juego y apuestas por cualquier medio, siempre que tales formas de explotación no vulneren los derechos audiovisuales y televisivos que constituyen su objeto.

Los derechos cedidos con carácter de exclusiva a MediaPro en virtud de la presente Estipulación, lo son por tiempo ilimitado y para su explotación en todo el universo.

El CLUB garantiza que la cesión en exclusiva efectuada a MediaPro no vulnera derechos de terceros, que incluyen los de los intervinientes en los partidos, con la excepción que se dirá, y que no ha realizado ni realizará ningún acto susceptible de impedir o dificultar a MediaPro y/o sus cesionarios el pleno ejercicio pacífico de los derechos cedidos mediante el cualquier acción o reclamación de terceros que se produzca con motivo o como consecuencia de la cesión y/o ejercicio de los derechos otorgados a MediaPro. Por excepción, el CLUB no responderá por las acciones o reclamaciones de los equipos de los clubes contrincantes, intervinientes en los partidos, que se produzcan con motivo o como consecuencia de la cesión y/o ejercicio de los derechos otorgados a MediaPro.

MediaPro estará legitimada para perseguir con independencia del CLUB, las violaciones o infracciones que afecten a los derechos y facultades que les corresponden en su condición de titulas exclusivo de los derechos de explotación objeto de este contrato. No obstante, el CLUB se compromete a prestar su colaboración a tal efecto cuando sea solicitada por MediaPro, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para obtener la protección ante una posible vulneración de los derechos.

2.3.) En la cesión de derechos quedan incluidos, en exclusiva y con facultad de cesión total o parcial a terceros los derechos de transmisión radiofónica de los partidos objeto del presente contrato.

2.4.) El CLUB y MediaPro establecen que la explotación de los derechos del CLUB objeto del presente contrato a través de Internet y/o a través de telefonía móvil, incluyendo el sistema UMTS, se realizará de forma exclusiva por MediaPro o la persona física o jurídica que éste designe. En cualquier caso, los ingresos obtenidos por esta explotación serán repartidos al 50% entre el CLUB y MediaPro. Los contratos estarán a disposición del CLUB para su conocimiento.

El CLUB comunica a MediaPro que los pagos que se devenguen de dicha explotación serán realizados a la Sociedad Española de Fútbol Profesional, S.A. (en adelante SEPSA) para lo que MediaPro notificará los importes a satisfacer para que el CLUB emita las correspondientes facturas. Dichos pagos se realizarán con la factura a emitir por SEPSA el día 5 de junio de cada temporada.

A efectos de esta cláusula, se entiende por telefonía móvil digital del sistema UMTS, las nuevas redes de tercera generación otorgadas a





través de las licencias administrativas correspondientes que permiten operar con dichos servicios.

Asimismo a los mismos efectos, se entiende por Internet el servicio de transmisión de datos a través de redes de comunicaciones que utilizan el protocolo TCP/IP, siempre que el usuario final tenga acceso exclusivo a través del PC u ordenador personal.

MediaPro dispondrá sin cargo del derecho a explotar las imágenes de los partidos en los sistemas de UMTS e Internet, únicamente para la realización de promociones, patrocinios de las explotaciones de los derechos cedidos y publicidad de las retransmisiones televisivas.

#### TERCERA.- VIGENCIA.

La cesión de derechos del presente contrato se refiere a cinco (5) temporadas de fútbol que comienzan la temporada 2009/2010 y finalizan la 2013/2014, sin perjuicio de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo que subsistan con posterioridad.

En el supuesto de que, por cualquier causa, el CLUB dejase de participar en las competiciones de Liga de Primera División o Segunda División A del fútbol español durante cualquiera de las temporadas antes citadas, el presente contrato quedará en suspenso. en toda su extensión, durante la temporada o temporadas en las que tenga lugar dicha circunstancia, es decir, sin que las partes tengan que realizar ninguna cesión o contraprestación en dicho período, entrando en vigor nuevamente, sin necesidad de comunicación, cuando el CLUB recupere las antes citadas categorías de Primera división o Segunda división A y sin que se prorrogue su vigencia más allá de la terminación de la temporada 2013/2014. Durante el período en el que el contrato esté suspendido, el CLUB podrá libremente contratar con terceros la cesión de los derechos objeto del presente contrato, respetando en todas estas cesiones, el cualquier caso, los derechos adquiridos por MediaPro, esto es, entre otros aspectos, la puesta en vigor automática de este contrato en el momento en que cese la situación que ha dado lugar a la suspensión del mismo.

#### CUARTA.- PRIMA

Las Partes convienen que MediaPro abonará el importe que se dirá en concepto de prima por la firma del presente Contrato. A estos efectos, por el compromiso de los derechos objeto del presente Contrato MediaPro pagará al CLUB las cantidades que se describen a continuación:





- Seiscientos mil euros (600.000.-€), más el IVA legalmente aplicable por todo el día 30 de julio 2007 contra la entrega de la correspondiente factura.
- (ii) El día 30 de julio de 2008 abonará al CLUB la cantidad dos millones ochocientos cincuenta mil (2.850.000€) euros más IVA, si éste participa en la primera división o la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000€) más IVA si participa en la Segunda División A, todo ello referido a la temporada 2008/2009. Si en dicha temporada el CLUB participara en una categoría inferior a la Segunda División A, no se devengará el pago de la prima a esa fecha.

A estos efectos, los pagos de la prima se harán contra la presentación de la correspondiente factura por parte del CLUB, al menos treinta (30) días antes de las fechas de pago arriba indicadas, salvo que las Partes convengan otra cosa.

#### QUINTA .- PRECIO.

5.1) En contraprestación por los derechos objeto de este contrato, el CLUB recibirá las siguientes cantidades fijas por temporadas:

#### 5.1.1. Temporada 2009/2010.

5.1.1. (i).- Sujeto a que el CLUB acredite a MediaPro mediante el correspondiente certificado de la LFP su derecho a participar en la Primera o Segunda división según corresponda, la cantidad que percibirá el CLUB, tanto la parte de ella que se pagará directamente al CLUB como la parte que se pagará a la Sociedad Española de Fútbol Profesional, S.A. (SEPSA), en todo caso mediando la oportuna factura -por el principal más el IVA correspondiente- emitida por el CLUB, será la que resulte de un certificado que al efecto emitirá y entregará a MediaPro la LNFP, con el único límite de que el total de las cantidades que se pagarán al CLUB y a los demás clubes que figuran en el Anexo nº 1 no supere, en su conjunto, el total allí establecido para esta temporada.

5.1.1.(II).- Las cantidades citadas serán pagadas por el CLUB de la siguiente forma:

Los pagos se efectuarán en 11 mensualidades de igual importe. La primera mensualidad se pagará el día 5 de agosto de 2009 y las diez restantes los días 5 de cada uno de los diez meses siguientes, de tal forma que el último pago se producirá el día 5 de junio de 2010.





### 5.1.2. Temporada 2010/2011 a 2013/2014

5.1.2.(i).- En estas temporadas se seguirá el mismo sistema previsto para la temporada anterior, pero la cantidad a percibir por el CLUB, tanto la parte de ella que se pagará directamente al CLUB como la parte que se pagará a SEPSA, en todo caso mediante la oportuna factura -por el principal más el IVA correspondiente- emitida por el CLUB, serán las que resulten de un certificado que al efecto emitirá y entregará a Mediapro SEPSA, con el único límite de que el total de las cantidades a pagar al CLUB y a los demás clubes que figuran en el Anexo nº 1 no supere, en su conjunto, el total allí establecido.

5.1.2.(ii).- Las cantidades citadas serán pagadas al CLUB de la siguiente forma:

Los pagos se efectuarán en 11 mensualidades de igual importe, pagaderas los días 5 de cada mes, debiendo efectuar el primer pago el día 5 de agosto de cada temporada y el último el día 5 de junio de cada temporada.

5.2) Los mencionados pagos a SEPSA, obedecen a los acuerdos de cesión entre la indicada sociedad y el CLUB, ajenos a MediaPro, y liberarán plenamente a MediaPro de la obligación de pago de dichas cantidades al CLUB de tal forma que, a efectos de este contrato, producirán el mismo efecto que si se hubieran pagado al CLUB. No serán oponibles a MediaPro, pero sí a terceros, las cuestiones relativas a la existencia, cumplimiento eficacia y/o extinción de tales acuerdos.

Lo aquí convenido no afecta de modo alguno a la bilateralidad del contrato entre MediaPro y el CLUB siento el CLUB y MediaPro los únicos obligados en méritos del presente contrato y los únicos responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En todo caso, las obligaciones asumidas por MediaPro en virtud del presente contrato se entenderán sometidas, en cuanto a sus términos, procedencia y cuantía, a lo dispuesto en el acuerdo marco de fecha 20 de junio de 2007, acompañado como Anexo nº 1 al presente contrato, de modo que – además de cuantos otros efectos resulten del meritado acuerdo – la contraprestación total a satisfacer por MediaPro por los derechos adquiridos en el repetido acuerdo nunca superará las cantidades que en el mismo se indican.

En el supuesto de que, en cualquiera de la temporada objeto del presente contrato, no se recibiera el certificado de la LFP al que se refiere los apartados anteriores, determinando la distribución de la contraprestación total citada entre los distintos Clubes, el CLUB acepta de forma expresa que el precio de la temporada/s correspondientes, se entenderá satisfecho por el pago de la

William Control of the Control of th

contraprestación total que MediaPro efectúe a SEPSA, en los plazos establecidos en la cláusula 5.1.2(ii) según los términos del acuerdo de fecha 20 de junio de 2007.

5.3.) Las contraprestaciones se establecen tomando en consideración la disputa por el CLUB de todos los partidos de cada una de las competiciones durante la temporada según los calendarios deportivos habituales aprobados hasta la fecha, por lo que la disputa de menos partidos por causa no imputables a MediaPro, como pueden ser huelgas, reducción de equipos en la competición, modificación de calendarios, decisiones de las asambleas o federaciones, por mandato legal, administrativo o judicial que repercutan en una minoración de dichos partidos, dará lugar a una renegociación de las contraprestaciones de forma coherente con la reducción acaecida. Lo mismo ocurrirá en caso de que por cualquier causa aumente el número de partidos disputados, produciéndose la oportuna renegociación de las contraprestaciones de forma coherente con el aumento acaecido.

5.4.) Será por cuenta del CLUB cualquier pago, contraprestación, coste o cargo, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, que pudiesen reclamar terceros a MediaPro, ya sea la Liga de Fútbol Profesional, las asociaciones de colectivos y jugadores, la real Federación Española de Fútbol o, en general, cualquier tercero interviniente en los partidos y competiciones, con motivo de la explotación de los derechos que se ceden en el presente contrato a MediaPro, con la sola excepción de los pagos, contraprestaciones, costes o cargos que deban, en su caso, satisfacerse al CLUB del equipo contrincante que intervenga en el partido, para la debida explotación de los derechos audiovisuales y televisivos objeto de este contrato, que serán a cargo de MediaPro.

5.5.) Teniendo en cuenta que la contraprestación pactada en el presente contrato supone el pago total al CLUB, por todos y cada uno de los derechos audiovisuales, el CLUB reconoce que cualquier cantidad adicional o complementaria distinta de las previstas en el presente contrato que el CLUB percibiese por los mismos derechos de explotación audiovisual cedidos, con independencia de que dichos ingresos adicionales provengan o no, directa o indirectamente, de la Liga de Fútbol Profesional, de la Real Federación Española de Fútbol o, en general, cualquier tercero, serán entregadas a MediaPro, en cada fecha de cobro o devengo que corresponda, ya sean éstos pagos, contraprestaciones o compensaciones de cualquier tipo.

5.6.) En el supuesto de que el CLUB solicitara a MediaPro el pago anticipado de cualquiera de los importes del presente contrato, esta última deberá prestar su autorización por escrito, procediendo ambas partes a suscribir un contrato en el que se establecerán, entre otras cuestiones, las contraprestaciones, garantías e intereses que, en cada





caso, el CLUB deberá aportar para el supuesto de que se debieran devolver a MediaPro, por cualquier causa, los importes anticipados.

5.7.) MediaPro podrá compensar con los pagos establecidos en el presente contrato, todas las cantidades que el CLUB a la fecha del presente contrato tenga pendientes o que en el futuro pueda adeudar por todos los conceptos a MediaPro, siempre que se den los requisitos, tal compensación con las cantidades que el CLUB adeude a cualquier compañía perteneciente al grupo MediaPro. A tal efecto, se considera como "grupo" el que define el artículo 42 del Código de Comercio. La compensación con cantidades adeudadas a cualquier compañía del grupo MediaPro sólo podrá producirse si previa o simultáneamente la compañía concreta entrega al CLUB un documento que le libere válida y eficazmente el pago de la deuda objeto de la compensación.

5.8.) El CLUB remitirá las correspondientes facturas a la dirección de MediaPro que consta en el encabezamiento del presente contrato, a la atención del Departamento Financiero.

# SEXTA.- DÍAS Y HORARIOS

En cuanto a los días y horarios de celebración de los partidos para su emisión en directo, el CLUB queda condicionado a las instrucciones que establezca MediaPro o, en su caso, sus cesionarios, siempre teniendo en cuenta los calendarios oficiales aprobados y la normativa actualmente vigente establecidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

El CLUB remitirá a MediaPro al comienzo de cada temporada, los calendarios oficiales aprobados que le son de aplicación a las competiciones disputadas y, en función de los mismos, MediaPro le comunicará con la antelación suficiente, que nunca podrá ser inferior a ocho (8) días, los días y horarios de disputa de cada partido, pudiendo adelantar o atrasar la celebración de los partidos siempre que fueran emitidos en directo, según lo indicado en el párrafo anterior. El CLUB vendrá obligado a atender tal comunicación siempre que tal atención dependa de él y no viole los calendarios oficiales aprobados ni la normativa vigente establecida por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

En materia relativa a la elaboración de calendarios oficiales de los partidos, que incluyan sus fechas y horas de celebración, el CLUB se compromete a apoyar y ejercer el voto, en su caso, ante la LFP u organismos competentes de acuerdo con las instrucciones que curse a MediaPro, siempre que éstas no violen la normativa vigente establecida por los organismos deportivos nacionales e internacionales. Cuando por razones de urgencia no pudieran impartirse tales instrucciones por MediaPro, el CLUB procurará,





siempre que en los calendarios oficiales de los partidos, que incluyen sus fechas y horarios de celebración, se establezcan los días solicitados por MediaPro para conseguir mayor audiencia o difusión.

#### SEPTIMA.- PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS IMÁGENES

Corresponde a MediaPro y/o a sus cesionarios, la grabación y producción de todos los partidos e imágenes previas, coetáneas o posteriores sobre los que ha adquirido los derechos, así como los gastos técnicos para el envío de las señales a sus centros de producción.

MediaPro podrá, con carácter no exclusivo, grabar y producir los calentamientos previos a cada partido con el fin de obtener imágenes que complementen la emisión de los mismos.

Al inicio de cada temporada, MediaPro enviará al CLUB un Plan Técnico de Producción, el cual incluirá la situación de las cámaras en sus instalaciones o en las instalaciones dónde se celebren los partidos, las posiciones para los comentaristas y todos los requisitos técnicos que el CLUB debe cumplir para que MediaPro pueda realizar la correcta grabación de los partidos.

El CLUB deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de permitir que las grabaciones y emisiones audiovisuales y televisivas puedan llevarse a cabo con corrección desde sus instalaciones o desde las instalaciones dónde se celebren los partidos, dando acceso y permitiendo la conexión de los equipos técnicos y la ubicación del personal en los lugares más apropiados, según determine MediaPro con, al menos, una antelación mínima de setenta y dos (72) horas a la grabación o emisión de cada partido, facilitando, además, todos los medios técnicos necesarios requeridos por MediaPro que incluyen, el suministro de energía y la luminosidad necesaria para las emisiones, asegurando su mantenimiento y continuidad, todo ello respetando los derechos de los espectadores en las instalaciones y la reglamentación vigente para la celebración de partidos. En todo caso el CLUB facilitará un mínimo de 12 posiciones de comentaristas por partido.

El CLUB velará para que no se sitúen personas o elementos delante de las cámaras, que pudieran impedir la óptima grabación de los partidos.

El CLUB otorgará los pases y acreditaciones al personal que designe MediaPro para la realización de sus funciones, facilitando la entrada de cámaras al pacto presidencial, vestuario, sala de prensa y demás instalaciones, y las entrevistas con los jugadores y entrenador al finalizar los partidos, sin perjuicio de la normativa deportiva y seguridad vigente para la celebración de los partidos. El CLUB deberá





garantizar que las cabinas de comentaristas estarán dotadas de los servicios suficientes para el correcto desarrollo de su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLUB se compromete asimismo a que tanto al final de la primera parte como al término de cada partido objeto del presente contrato, un jugador relevante del CLUB atenderá en el terreno de juego al reportero y a la cámara que sean designados por MediaPro. En especial, los servicios de seguridad del CLUB se encargarán de evitar que los profesionales de MediaPro sean perturbados en el ejercicio de su actividad, y que en ningún caso sean apartados de la zona donde se realicen las entrevistas.

Por su parte MediaPro o sus cesionarios se comprometen a realizar una entrevista a otro de los jugadores relevantes del partido o al entrenador de cualquiera de los CLUBES que intervengan en el mismo, en el túnel de vestuario o su entrono, inmediatamente después de la finalización del partido, en el espacio ("set de prensa") que sea habilitado a tal efecto por el CLUB, y en el que se incluirá un panel publicitario del mismo, que se emitirá en directo o en diferido en el mismo día, con una duración aproximada de cuarenta y cinco (45) segundos.

Asimismo, al finalizar cada partido, el CLUB se obliga a que un alto directivo del CLUB y el entrenador atiendan a las cámaras y/o las personas indicadas por MediaPro en las ruedas de prensa o comparecencias que aquellos realicen.

Los compromisos anteriores serán de aplicación siempre que el CLUB dispute la Primera División y tanto cuanto el partido se celebre en terreno local como cuando el CLUB juegue como visitante, si bien en este último caso el CLUB no podrá garantizar la actuación de los servicios de seguridad según se ha descrito.

En todos los partidos disputados por el CLUB en sus propias instalaciones, éste pondrá a disposición de MediaPro de forma gratuita, veinte (20) entradas situadas en tribuna preferente.

#### OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Ambas partes acuerdan que únicamente MediaPro podrá autorizar el acceso de terceros con la finalidad de grabar imágenes de los partidos que disputen el CLUB en ejercicio del derecho a la información, que sólo podrán ser utilizadas por dichos terceros, en las condiciones que MediaPro determine con respeto a la legalidad vigente, para su emisión por televisión a través de sus propios espacios informativos de noticias habituales de carácter general. MediaPro mantendrá en todo caso indemne al CLUB que vendrá obligado a pagar por cualquier concepto por razón del cumplimiento de la obligación y/o ejercicio de los derechos regulados en el párrafo precedente.





reparando cuantos costes, gastos, responsabilidades, daños y/o perjuicios se hubieren irrogado al CLUB por tales razones, incluyendo, dicho sea a título enunciativo y no limitativo, fianzas, medidas cautelares, honorarios profesionales de cualquier orden, multas e indemnizaciones.

#### NOVENA.- IMAGEN, LOGOTIPOS Y MARCAS DEL CLUB.

Con carácter no exclusivo, el CLUB autoriza a MediaPro a utilizar:

- los logotipos, signos distintivos, mascotas, marcas registradas y otros elementos diferenciales del CLUB,
- el nombre y la imagen de los jugadores y demás profesionales del CLUB siempre que éstos se encuentren desarrollando su actividad profesional para el CLUB o lleven la equipación oficial.

MediaPro utilizará los derechos citados con el único fin de explotar los derechos objeto de la presente cesión, así como para promocionar, emitir y hacer publicidad o patrocinios, por sí o conjuntamente con terceros con los que MediaPro suscriba algún acuerdo comercial, de las emisiones o grabaciones de los partidos y de la programación de los cesionarios que difunden los mismos y/o los servicios de la cadena de televisión que los retransmita, directa o indirectamente, a través de cualquier medio y formato.

## DÉCIMA.- PUBLICIDAD Y PATROCINIO.

MediaPro y/o sus cesionarios podrán contratar libremente cualquier tipo de promociones, publicidad o patrocinio de las explotaciones de los derechos objeto de cesión, en televisión y en otros medios audiovisuales o de telecomunicaciones, ya sea antes, durante o después de las difusiones de los partidos de las competiciones o de sus resúmenes, por cualquier medio técnico, con la única limitación del cumplimiento de la normativa vigente sobre publicidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del CLUB o de terceros a contratar programas de patrocinio que no tengan relación con el objeto de este contrato.

El CLUB se compromete a realizar campañas para la emisión de publicidad y oferta de televisión de MediaPro, de sus cesionarios o de empresas de su grupo a los abonados o simpatizantes del CLUB, todo ello siempre que las partes alcancen un acuerdo sobre la contraprestación a percibir por el CLUB. El tal caso, estas campañas se realizarán como mínimo dos veces al año, al inicio de temporada y antes de la segunda vuelta y cumpliendo en todo momento la normativa vigente relativa a la protección de datos.





## UNDÉCIMA.- CESIÓN A TERCEROS

MediaPro podrá ceder, vender o transmitir a terceros, en su totalidad o parcialmente, en exclusiva o no, los derechos y obligaciones cedidos según el presente contrato, respetándose los compromisos adquiridos en este contrato en todas las ventas o cesiones que se realicen, correspondiendo a MediaPro los ingresos que se deriven de las mismas.

Por su parte, el CLUB necesitará la previa aprobación por escrito de MediaPro para transmitir, cedes, gravas o pignorar, ya sea parcial o total, cualquiera de los derechos presentes o futuros que le corresponden al CLUB según el presente contrato. Por excepción, el CLUB no precisará de aprobación alguna para la transmisión, cesión, gravamen o pignoración, ya sea parcial o total, de cualquiera de los derechos económicos, presente o futuros, que le correspondan según este contrato, si bien el CLUB deberá comunicar por escrito y por burofax o por correo con acuse de recibo remitido a través de Notario a MediaPro, en el plazo más breve posible, cualquier disposición de estos derechos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos en todo caso de la existencia de embargos sobre los derechos que pudieran ser objeto de tal transmisión, cesión, gravamen o pignoración.

#### DUODÉCIMA.- COMPROMISO Y GARANTÍAS DEL CLUB.

12.1) El CLUB es el responsable directo de la actividad deportiva que realiza y, por tanto, de la organización completa de los partidos en su propio campo, o en cualquier otro campo cuando concurriesen circunstancias excepcionales, todo ello sin perjuicio de las labores organizativas, coordinadores o de control en el ámbito deportivo de las competiciones que corresponde a terceros reconocidas en la normativa vigente, ya sea la Liga de Fútbol Profesional (LFP), la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) o de cualquier otra entidad nacional o internacional.

El CLUB garantiza que, como organizador de los partidos, cuenta con el personal interviniente en dichos eventos y con los medios materiales necesarios para que tenga lugar la correcta celebración de los partidos, para que MediaPro y/o sus cesionarios, puedan grabar los derechos audiovisuales de los partidos pacificamente, sin limitaciones ni reclamaciones de ningún tipo. En este sentido, corresponde al CLUB, directamente o a través de la LFP, de la RFEF u otros terceros, el pago de las contraprestaciones, costes o gastos a que, en su caso, hubiera lugar, para permitir a MediaPro y/o sus cesionarios, la grabación pactada de forma pacífica, sin contraprestaciones adicionales ni reclamaciones de terceros de ningún tipo. El coste de la grabación será a cargo de MediaPro en todo caso.

Igualmente el CLUB garantiza que cuenta con los derechos de imagen de los jugadores, entrenadores y demás profesionales de CLUB, en tanto participen en las competiciones oficiales y, por tanto, MediaPro y/o sus cesionarios podrán utilizar dicha imagen para la explotación acordada y para la publicidad y promoción de los derechos, sin contraprestación adicional alguna.

El CLUB será responsable de cualquier reclamación o pago que pudiera ser solicitado a MediaPro y/o a sus cesionarios, en cualquier concepto y por cualquier causa, incluidos los derechos de imagen, por los intervinentes en los partidos organizados por el CLUB anteriormente citados, con independencia de que esta reclamación provenga de los propios intervinientes, la LFP, la RFEF o de terceros, con la sola excepción de las reclamaciones o pagados que pudieran solicitar el CLUB del equipo contrincante interviniente en el partido, que serán, en su caso, a cargo de MediaPro.

12.2) El CLUB declara y garantiza que es titular exclusivo y tiene libre disposición de todos los derechos cedidos en este contrato, sobre los que no existen derechos de opción para su adquisición, derechos de tanto o retracto, cargas, gravámenes, limitaciones o reclamaciones de cualquier especie, y que ningún tercero tiene derecho a impedir o condicionar la celebración o ejecución de este contrato o a perturbar su explotación, por lo que el CLUB asegura el uso libre y pacífico de los mismos por MediaPro o por los posibles cesionarios de sus derechos.

12.3) El CLUB se abstendrá de autorizar, ceder o reconocer cualquier poder de gestión, mediación o disposición a los organismos deportivos nacionales, internacionales o de cualquier otra naturaleza, respecto a cualquiera de los derechos objeto del presente contrato. A petición de MediaPro, el CLUB hará constar ante la LFP, la RFEF y otros organismos deportivos, que corresponde a MediaPro la titularidad exclusiva de los derechos cedidos en el presente contrato. Expresamente entre otros, los derechos audiovisuales de las competiciones y los de elección de días y horarios de los partidos en los términos del presente acuerdo.

Siempre que ante la LFP, la RFEF y otros organismos deportivos similares se discutiesen o se pudieran adoptar medidas que afectasen a los derechos incluidos en este contrato, el CLUB se obliga a actuar según las instrucciones que le curse MediaPro, siempre que respeten la legalidad y reglamentación vigentes. Cuando por razones de urgencia o por cualquier otra causa fundada no fuera posible remitir las instrucciones, la actuación del CLUB favorecerá siempre el cumplimiento y máxima eficacia del presente contrato y de los derechos cedidos.

All I





12.4) El CLUB declara y garantiza que no tiene conocimiento de la existencia de controversia, litigio o procedimiento de carácter judicial, administrativo o arbitral en su contra por hechos relacionados con el cumplimiento y ejecución de los derechos objeto de cesión en el presente contrato.

12.5) En el supuesto de que el CLUB modificase su personalidad jurídica durante la vigencia del presente contrato, transformándose en cualquier otra forma de personalidad jurídica diferente a la actual, la nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato, que permanecerá a todos los efectos en vigor, siempre que MediaPro así lo solicite.

#### DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a mantener en secreto los términos y condiciones del presente contrato, no pudiendo revelar directa o indirectamente, cualquier tipo de datos o información contenida en el mismo, comprometiéndose además a adoptar las medidas necesarias para garantizar eficazmente esta confidencialidad, sin perjuicio de los supuestos legales en los que debieran ser proporcionados según la normativa vigente y sin perjuicio de las facultades de cesión establecidas en el párrafo segundo de la Estipulación Décima.

# DECIMOCUARTA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.

Ambas partes se comprometen a elevar a escritura pública el presente contrato a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos que se originen por cuenta de la parte solicitante.

# DECIMOQUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Cada parte contratante pagará los gastos e impuestos que se deriven de la firma del presente contrato con arreglo a la ley.

## DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse las partes contratantes se dirigirán al domicilio de encabezamiento del presente contrato o a cualquier otro que debidamente haya sido comunicado por traslado del domicilio indicado.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción, valiendo en este sentido las comunicaciones por fax, correo certificado o cualquier otro medio habitual de comunicación.





#### DECIMOSÉPTIMA.- CLÁUSULAS PENALES E INCUMPLIMIENTOS.

17.1) En el supuesto de que cualquiera de las partes incumpliera gravemente lo establecido en este contrato, la parte cumplidora comunicará de manera fehaciente a la otra parte, que tal incumplimiento se ha producido y si en el plazo de siete (7) días naturales, dicho incumplimiento no es remediado por la otra parte, la parte incumplidora podrá resolver el mismo, pudiendo exigir en ambos casos y en la forma que se considere mas adecuada, la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponderle. Adicionalmente las partes podrán exigir, en concepto de cláusula penal libremente aceptada, la cantidad de 16.500.000si el incumplidor es MediaPro o un club que en el momento del incumplimiento militare en Primera División y de antes 3.000.000 si el incumplidor fuere un club que en el momento del incumplimiento militare en Segunda División A, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Las partes aceptan que la cantidad incluida como cláusula penal no podrá verse reducida por el transcurso del plazo contractual.

17.2) Sin perjuicio de la aplicación de lo acordado en el apartado anterior, en el supuesto de que el CLUB impidiera el acceso de las cámaras o su correcto funcionamiento, para difundir o grabar imágenes de un partido del CLUB en la forma y plazo establecidos, en directo, en diferido o para la confección de resúmenes, o se permitiese a terceros no autorizados por MediaPro el acceso para la grabación o difusión de imágenes de cualquiera de los partidos del CLUB fuera de los supuestos legalmente permitidos sobre derecho a la información, en concepto de cláusula penal libremente pactada entre las partes, MediaPro tendrá derecho a ser compensado con la cantidad de 2.200.000 si el club incumplidor militase en Primera división en el momento de incumplimiento y de antes 660.000si el club incumplidor militase en Segunda división A en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que procediese.

17.3) MediaPro podrá hacer efectivas las cantidades referidas en 16.2 detrayéndolas de cualquier pago que deba realizar directamente al CLUB por MediaPro o por sociedades de su grupo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Décima y en el caso de aprobarse la cesión a terceros, MediaPro tendrá preferencia ante cualquier tercero al que el CLUB haya cedido su derecho de crédito derivado del presente contrato, otorgando a tal efecto los documentos públicos pertinentes.

DECIMOCTAVA.- INFORMACIÓN. GRABACIONES.





18.1) MediaPro asume la obligación a favor del CLUB, con facultad de cesión a terceros, de facilitar a ésta, sin contraprestación alguna, con la mayor inmediatez posible, las siguientes informaciones en relación con el Campeonato de Liga de Primera y Segunda División A y el Campeonato de Copa, durante las temporadas que comprende el presente Contrato:

- Medios en que retransmiten o difundan las competiciones.
- Territorios en que se retransmiten las competiciones.
- Índices de audiencia de las retransmisiones en la medida en que MediaPro disponga de ellos.
- Información relativa a los "pinchazos" de los partidos retransmitidos e modalidad PPV. Esta información se facilitará dos veces por temporada, una al final de la primera vuelta del Campeonato de Liga, y otra al final de la temporada, y comprenderá, en ambos casos, lo siguiente:
  - o La posición del CLUB con respecto al resto de Clubes según el nº de "pinchazos" que obtenga cada uno.
  - o Porcentaje de pinchazos correspondientes al CLUB del total de "pinchazos" realizados.

El CLUB, y/o sus cesionarios, deberán tratar esta información con la necesaria confidencialidad y utilizarla únicamente para fines internos, organizativos e institucionales.

18.2) MediaPro asume la obligación de entregar al CLUB una copia de la grabación audiovisual de cada uno de los partidos de las cinco temporadas indicadas grabados y/o retransmitidos.

El CLUB no pagará contraprestación alguna por tal concepto pero asume la obligación de utilizar dichas grabaciones únicamente para uso propio e interno o con fines institucionales sin que en ningún caso pueda comercializarlas ni cederlas a terceros, con la única excepción de la LNFP que tampoco podrá n comercializarlas ni cederlas a terceros.

## DECIMONOVENA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

La eficacia del presente contrato queda condicionada a la firma, antes del 30 de julio de 2007, de la totalidad de contratos entre MediaPro/y los Clubes comparecientes que se detallan en el acuerdo de fecha 20 de junio de 2007 que se adjunta como Anexo nº 1.





### VIGÉSIMA.- TRIBUNALES

Para la resolución de cualquier divergencia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes con renuncia expresa de otro fuero, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid].

Y en prueba Ade conformidad firman el presente contrato por

duplicado, en el lugar y fecha "ut supra".

Jaume Roures i Llop MEDIAPRODUCCION, S.L. HAVEL VEGA-ARAKSO AWARE AUFREDO GARCIA MHADO

REAL SPORTING DE GLION SA!





ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "DOYEN SPORTS INVESTMENTS LIMITED", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN VEINTINUEVE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE BG, NÚMEROS 1548456, LOS VEINTISIETE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, ADVIERTO EXPRESAMENTE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RATIFICAR EL MANDATO VERBAL ALEGADO POR DON NELIO FREIRE LUCAS, EN RELACION CON LA SOCIEDAD "DOYEN SPORTS INVESTMENTS LIMITED". EN MADRID, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.



THE STATE OF THE STATE OF STAT



4

- 3